

Ushuaia, 17 de marzo de 2021

Señor Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Concejel Dn. Juan Carlos Pino

S _____ / _____ D

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN SECRETARÍA DE TRABAJO LEGISLATIVO ACTOS INGRESADOS	
17 MAR. 2021 Ho. 1134	
Número: 132	Foja: 9
Expte. N°	
Trador:	
Revisor:	leg 3420

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de adjuntar a la presente Proyecto de Ordenanza referido a la sanción de actos de vandalismo, que suelen producirse de manera frecuente en el ámbito de nuestra Ciudad, que dañan espacios públicos, mobiliario urbano y el patrimonio municipal en general, y nos impiden al resto de los ciudadanos hacer uso de ellos de una manera racional.

Estas acciones llevadas adelante por inadaptados sociales, que desprecian a la ciudad y a la vida en comunidad, hacen que la Municipalidad deba invertir, una y otra vez, importantes sumas de dinero para su reparación y/o reposición afectando el erario público, que al fin y al cabo es el dinero de todos los contribuyentes.

De lo expuesto resulta, desde mi punto de vista, importante dictar una norma que imponga sanciones ejemplificadoras a todos aquellos que dañen o rompan bienes municipales.

En tal sentido y a los efectos de que sea discutida y mejorada en la Comisión que corresponda dentro del Cuerpo que usted preside, remito el proyecto indicado en el primer párrafo.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


ANIBAL ALBERTO LOBASSO

DNI 12.535.403

email: AALOB1956@gmail.com

Tel: Fijo: 430301

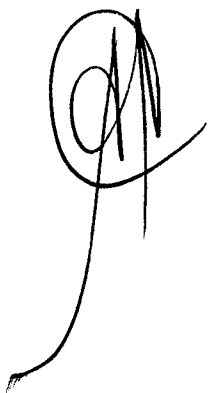
Cel: 2901405058

FUNDAMENTOS

Es una obligación de toda comunidad civilizada, resguardar y proteger todos los bienes e instalaciones públicas, de los cuales hacemos uso frecuente. A este principio fundamental de convivencia no escapamos los vecinos de nuestra ciudad.

Teniendo en cuenta lo dicho precedentemente, existen en nuestro medio comportamientos y acciones irresponsables realizadas por individuos y grupos minoritarios, que atentan, rompen y destruyen mobiliario urbano, fuentes, faroles, plazas, juegos infantiles, espacios verdes, señales de tránsito, espejos, garitas para espera de colectivos, monumentos, casas históricas, transporte público, etc; que implican un importante gasto que debe solventar el municipio para su reparación y/o reposición.

Resulta conveniente garantizar el buen uso del espacio público, estableciendo un régimen disciplinario, que sancione todas aquellas conductas que atenten contra los distintos bienes públicos y no permitan el normal uso de los mismos, como así también perjudiquen la calidad de vida de los vecinos.

A handwritten signature or mark consisting of a large, stylized letter 'Q' with a vertical line through it, and a long, thin tail extending downwards and to the left.

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1.- Objeto.

Constituyen objetivos de la presente Ordenanza:

- 1.- La prevención de actuaciones que alteren la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos municipales y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad frente a las agresiones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.
- 2.- Tipificar las infracciones y sanciones que podrían derivar de las actuaciones que por acción u omisión impidan, limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos u ocasionen daños sobre bienes de dominio público.
- 3.- Promocionar la adecuada utilización de los espacios públicos para desarrollar actividades, culturales, deportivas y sociales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.

- 1.- Las medidas de protección reguladas en la presente Ordenanza están destinadas a los bienes y espacios municipales, tales como calles, plazas, paseos, jardines, puentes, estacionamientos, garitas para la espera de colectivos, fuentes, equipamiento para realizar actividades físicas, mobiliario urbano, estatuas, esculturas, bancos, artefactos de iluminación, elementos decorativos, señales de tránsito, espejos, árboles y plantas, contenedores y recipientes para residuos, transporte público y demás bienes de igual o distinta naturaleza no enunciados en el presente acápite.
- 2.- También están comprendidos, polideportivos, playones, centros culturales, edificios municipales, centros comunitarios y casas históricas.

Artículo 3.- Inventario.

La Municipalidad de Ushuaia actualizara anualmente el inventario de los bienes públicos y del mobiliario urbano.

Artículo 4.- Custodia de Bienes.

De la obligación y el deber de custodias los bienes municipales.

- 1.- Las autoridades y el personal al servicio de la Municipalidad de Ushuaia que tuvieren a su cargo la gestión y utilización de los bienes municipales, están obligados a su custodia, conservación, aprovechamiento y explotación racional, respondiendo ante la Municipalidad por los daños y perjuicios que les sobrevengan por su actuación con dolo, culpa o negligencia graves.



2.- Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, como miembro de la comunidad, de colaborar en la conservación y la defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños o informándolo a la autoridad competente en el caso que se haya producido.

Artículo 5.- Daños y Alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido o desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso o destino.

Artículo 6.- Protección de Bienes.

Sera de especial protección los siguientes bienes y elementos comunitarios:

- 1.- Protección de elementos vegetales, parques y jardines, queda prohibido manipular árboles y plantas, arrojar basura, encender fuegos y otras actividades que pongan en riesgo su integridad.
- 2.- Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos.
- 3.- Protección del entorno (Practica de juegos y deportes en zonas acotadas, actividades comerciales sujetas a autorización municipal)
- 4.- Edificios municipales y casas históricas.

Artículo 7.- De los buenos hábitos.

Está prohibida, y en su caso será sancionada, toda acción que desluzca, ensucie, produzca daños o sea susceptibles de producirlos en lugares de uso o servicio público, independientemente de los reclamos por los perjuicios causados, y de la competencia de la jurisdicción penal, si fuera el caso.

Artículo 8.- Sobre publicidad.

Queda terminantemente prohibida la colocación o pegada de carteles y adhesivos, y cualquier actividad publicitaria, en los lugares no autorizados expresamente por la Municipalidad, y de forma especial en aquellos edificios calificados de históricos, considerados o definidos como emblemáticos y singulares en los edificios públicos y en el mobiliario urbano.

Artículo 9.- Medidas de Inspección.

La Municipalidad de Ushuaia, a través de las Secretarías y/o Direcciones que correspondan, adoptara las medidas de inspección conducentes al cumplimiento



de la presente ordenanza. Será receptiva y válida la información recibida por personal policial, personal de vigilancia y la ciudadanía en general.

Artículo 10.- Disposiciones Generales.

1.- Sin perjuicio de la calificación penal que pudiera tener alguna de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en la ordenanza.

2.- Las infracciones a esta ordenanza tendrán la consideración de MUY GRAVES, GRAVES Y LEVES conforme al artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Personas responsables por daños en el dominio público.

Tendrán la consideración de responsables y serán sancionadas por ello:

1.- Las personas físicas o jurídicas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el dominio público u ocupen bienes sin los títulos correspondientes o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el órgano competente conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado.

2.- En el supuesto de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

3.- Los organizadores de actos públicos, espectáculos, manifestaciones, etc, son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzcan y están obligados a su reparación y/o reposición, y al correspondiente pago de la multa.

Artículo 12.- Carácter independiente de las multas.

1.- Las multas que se impongan a los distintos responsables de una misma infracción tienen entre si carácter independiente. No obstante cuando se produzcan daños en varios elementos o instalaciones se podrá acumular las sanciones por cada uno de los bienes muebles o inmuebles objeto de daños, si este resultara probado.

2.- Si los actos son realizados por varias personas en grupo sin poderse probar la autoría individual, todos responderán en forma solidaria por los daños causados.

3.- Al responsable de dos o más infracciones tipificadas en esta norma se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 13.- Medidas cautelares.



La Municipalidad podrá exigir a los organizadores de actos públicos una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 14.- Graduación de las sanciones.

1.- Para la graduación de la sanción a aplicar, dentro de los límites establecidos en esta Ordenanza, se tendrán en cuenta la cuantía del daño, así como su reincidencia y circunstancia.

2.- Para clasificar la infracción de muy grave, grave o leve, se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato públicos, la intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos, la intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público y la intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público, cuantificándose entre el tanto y el doble del perjuicio ocasionado, índice de reincidencia e implicación penal.

Artículo 15.- Tipificación de Infracciones.

1.- Serán sancionadas las infracciones que supongan:

- a) Ocupar bienes sin los títulos correspondientes.
- b) Su utilización contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- c) Causar daños materiales a los bienes.

2.- Asimismo será considerada infracción, la mala utilización, o el impedimento para el normal funcionamiento de las instalaciones o mobiliario urbano existente en la vía pública, tales como bancos, equipos para realizar actividades físicas, señales, semáforos, tuberías, instalaciones eléctricas, artefactos de iluminación, etc.

3.- Igualmente será considerada infracción cualquier acto de vandalismo, destrucción, deterioro de los elementos e instalaciones de dominio público o que sean necesarios para la prestación de un servicio público y los actos de destrucción que afecten la normal convivencia, sea producido por culpa, dolo o negligencia y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de carácter criminal o civil a que hubiere lugar.

Artículo 16.- Clasificación de las Infracciones.



Estas infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, con arreglo a los siguientes criterios:

1.- Serán infracciones MUY GRAVES:

- a) En todo caso, los actos que produzcan un daño evidente y flagrante a los elementos del mobiliario, instalaciones, equipamientos e infraestructura de los servicios públicos existentes en la vía pública.
- b) Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio público o su uso por otra u otras personas con derecho a su utilización, atendiendo al grado de intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado y aquellas que impliquen una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa vigente o a la salubridad u ornato públicos. Entre estas infracciones muy graves están el vandalismo causado en los elementos relacionados en el Artículo 8 de forma directa y con mala fe y/o reincidencia.
- c) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

2.- Serán infracciones GRAVES:

- a) Los actos que impidan la normal prestación o funcionamiento de un servicio o su uso por otras personas con derecho a su utilización, en los que la intensidad de la perturbación ocasionada o del daño causado a la tranquilidad o el pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, no se considere muy grave por no implicar un daño directo o no impedir el normal funcionamiento de la instalación o el bien.
- b) Los actos de ensuciamiento, pintados, graffitis, rotulación de elementos que integren los espacios públicos o formen parte de las instalaciones necesarias para los servicios públicos ordinarios.
- c) El incumplimiento del deber de conservación.

3.- Serán infracciones LEVES:

- a) El impedimento ocasional y no voluntario o el daño leve de los elementos que integran los espacios urbanos del municipio, así como los ruidos intempestivos, los golpes, gritos, entrar en los playones deportivos fuera del horario establecido...etc., que alteren la paz ciudadana y superen los índices de normalidad permitidos por la Ordenanza aplicable.

b) Aquellas otras no previstas en esta norma o por su especial definición no están contempladas.

Artículo 17.- Sanciones.

1. Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de UFA
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas de UFA
3. Las infracciones leves se sancionarán con multas UFA

Las sanciones se aplicarán por el doble del precio indicativo del elemento deteriorado o dañado, todo ello sin perjuicio a las reclamaciones civiles o penales a que dieran lugar. A efectos de calcular las sanciones y al objeto de valorar las posibles responsabilidades de carácter civil por daños a que hubiere lugar se tendrá en cuenta el Inventario Municipal de Bienes, los precios de mercado en el momento del arreglo o la reposición de los bienes que integran el espacio público.

Artículo 18.- Reparación de Daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados.
2. La Municipalidad, previa tasación por los Servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en un plazo no superior a treinta días corridos.

Artículo 19. Sustitución de la Sanción.

Con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que corresponda, la persona responsable de la infracción, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse, y, en su caso, del importe de la reparación debida a la Municipalidad, por la realización de **Trabajos Comunitarios**, de naturaleza y alcance adecuado y proporcionado a la gravedad de la infracción.

En el caso de que los sancionados sean menores, la responsabilidad del trabajo comunitario recaerá en los padres, tutores, o quienes tengan la custodia legal del menor. En todos los casos, las personas que realicen trabajo comunitario deberán ser identificadas con un chaleco con la siguiente inscripción: **"TRABAJO COMUNITARIO POR VANDALISMO"**.

Artículo 20.- Responsabilidad Penal.

La Municipalidad, podrá iniciar la acción penal o poner los hechos en conocimiento del Juzgado correspondiente, cuando puedan constituir delito o falta. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento



administrativo hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Artículo 21.- Medidas de Fomento, subvenciones y premios.

La Municipalidad podrá establecer y regular la concesión de subvenciones, con cargo a su presupuesto, para actuaciones que vayan encaminadas a la concientización ciudadana, educación cívica, fomento de actitudes saludables, y hábitos y comportamientos ciudadanos respetuosos con la comunidad y el patrimonio público.

Artículo 22.-

Asimismo, se podrán establecer premios, reconocimientos, títulos, etc, propuestos por las autoridades municipales, agentes sociales, propuesta popular, instituciones públicas, asociaciones, a actuaciones que fomenten la convivencia y los comportamientos solidarios de los ciudadanos.

Artículo 23.-

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.
2. Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 24.-

De forma.

A handwritten signature or mark consisting of a large, stylized letter 'M' or similar shape, with a long vertical line extending downwards from its base.